

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.158

Revisado el trámite que se le ha dado a la presente demanda, se observa que la parte demandada SEGURIDAD TRIUNFO LTDA por intermedio de su representante legal allega escrito con el cual pretende contestar la demanda interpuesta por LIDIER JAVIER CERON, la cual no reúne ninguna de las exigencias del artículo 31 del C.P.T.S.S. y además tampoco se indica si el citado representante ostenta la calidad de abogado titulado y en caso afirmativo su número de tarjeta profesional. En consecuencia y de conformidad con lo normado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS se devolverá la contestación para que se subsanen los defectos en el término de cinco (5) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

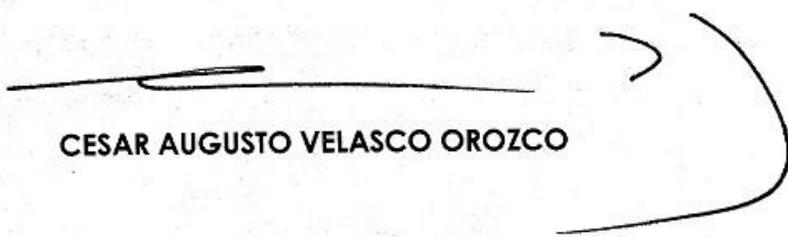
RESUELVE:

1°.- DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la parte demandada SEGURIDAD TRIUNFO LTDA, según las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por estado de este auto, para que la parte demandada subsane los defectos señalados, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO